JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 **2021 – 00130** 00

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará poder, de conformidad al numeral 1° del art. 84, en concordancia con el art. 74 del C. Gral. del P., o de conformidad al art. 5 del Decreto L. 806 del 2020. Teniendo en cuenta que, si lo hace conforme al decreto este permite que se otorguen sin firma manuscrita o digital, también lo es que el mismo artículo advierte que el mandato deberá conferirse mediante mensaje de datos y con antefirma, por lo anterior la parte actora deberá probar que el poder fue conferido vía correo electrónico o por otro medio que permita el envío de mensaje de datos electrónicos dirigido al profesional del derecho que representa sus intereses.

SEGUNDO. - Se *acreditará* de forma completa el envío a la demandada, *de los escritos con los cuales subsane lo acá pedido*, al sitio suministrado de ella en el acápite de la demanda denominado “NOTIFICACIONES”. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, disposición la cual enseña que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este*

deber, ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.".*** (Subraya y negrilla de la judicatura).

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0397f4d198f683c81c4c42f058f2efdeedbe5f37a850b088a88bbb4d374ed5**
Documento generado en 03/11/2021 06:24:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica